SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 42 minutos)

Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

- "Ex trabajadores de la industria frigorífica presentan modificaciones al proyecto aprobado en el día de ayer.

- La Alianza de Bomberos del Uruguay presenta un material para hacerlo llegar a todos los miembros de la Comisión.

- La Coordinadora de Jubilados y Pensionistas del Uruguay adherida al PIT- CNT, cursa nota solicitando audiencia por haber quedado excluida de la asistencia que se brindará a jubilados con problemas oftalmológicos".

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica)

(Ingresa a Sala una delegación del PIT-CNT)

La Comisión de Asuntos Laborales del Senado recibe a los representantes del PIT-CNT, quienes fueron convocados a efectos de conocer su opinión sobre distintas iniciativas que tenemos a estudio, tales como los proyectos de ley referidos al Trabajo de Peones Prácticos y Obreros No Especializados, a la Negociación Colectiva en el Sector Público y a las Licencias Especiales para los Trabajadores de la Actividad Privada.

SEÑOR ALONSO.- En principio, debo advertir que seguramente existió un problema con la citación, en tanto se nos transmitió que esta sesión sería la continuación de la anterior, en la que habíamos abordado lo relativo al proyecto de ley sobre Negociación Colectiva en el Sector Público. Vale recordar que nos habíamos comprometido a enviar un proyecto alternativo con los contenidos que, a nuestro juicio, debería tener esa negociación.

En definitiva, no fuimos citados para abordar los otros dos temas a los que refirió el señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se me ocurre que debe haber un error, porque la idea era la que ya expresé; además, desde el punto de vista formal, los tres temas fueron incluidos en el orden del día, lo que lleva a pensar que esto tiene el respaldo de las notas enviadas al PIT-CNT comunicando las razones de la convocatoria. De todos modos, hablaremos de lo que ustedes estén en condiciones de plantear.

No obstante, tengo la obligación de expresar que la consideración de los otros dos proyectos de ley ha sido detenida a nivel de la Comisión, justamente, a la espera del encuentro con el PIT-CNT, en la seguridad de que ambos son de interés del movimiento obrero. La ausencia de opinión de su parte nos plantea dos alternativas: mantener demorada la discusión de los referidos proyectos de ley, o seguir adelante sin conocer el punto de vista del PIT-CNT.

SEÑORA SECRETARIA.- El día 3 de abril de 2008 se les envió la Nota Nº 4/2008, que dice: "La Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del Senado, se encuentra abocada al estudio del proyecto de ley sobre Negociación Colectiva del Sector Público.

A tales efectos esta Asesora resolvió invitar a quienes ustedes designen a la sesión que se llevará a cabo el próximo jueves 10 de abril a las 17 horas, en la Sala Esc. Dardo Ortiz, a fin de conocer vuestra opinión del mencionado proyecto que se adjunta a la presente".

El 24 de abril de 2008 enviamos la Nota Nº 11/2008, que expresa lo siguiente: "La Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del Senado, se encuentra abocada al estudio del proyecto de ley Trabajo de Peones Prácticos y Obreros no especializados. Se regula su distribución en obras efectuadas por el Estado, Gobiernos Departamentales, Entres Autónomos y Servicios Descentralizados. Proyecto de ley aprobado por Cámara de Representantes. Carpeta 945/2007. Distribuido Nº 2041/2007.

A efectos de dialogar sobre el tema referido, y conocer vuestra opinión, esta Comisión los invita, o a quien ustedes designen en su nombre, a concurrir a una próxima sesión en fecha a convenir. Le recordamos que esta asesora se reúne los días jueves a la hora 16:30 en la Sala 'Esc. Dardo Ortiz' (segundo piso del Palacio Legislativo), pero se reunirá en forma extraordinaria el próximo miércoles. Adjuntamos a la presente el proyecto mencionado".

Asimismo, se les envió una nota similar con respecto al proyecto de ley sobre Licencias Especiales de los Trabadores de la Actividad Privada.

SEÑOR PRESIDENTE.- Comencemos, entonces, por la iniciativa relativa a la Negociación Colectiva en el Sector Público, mientras se reparte el material que nos trajeron.

SEÑOR ALONSO.- De más está decir que, apenas terminemos esta reunión, nos comunicaremos con la Central para que designe a la brevedad algún representante que pueda concurrir el próximo jueves. Sinceramente, hoy no estamos en condiciones de brindar una opinión al respecto.

En cuanto al proyecto de ley sobre Negociación Colectiva en el Sector Público, después de la reunión mantenida con los integrantes de la Comisión del Senado -en la que nos comprometimos a traer una visión, un planteo o una contrapropuesta- entendimos que lo mejor era trabajar sobre un articulado alternativo. Este está dividido en tres Capítulos. El primero de ellos, "Principios Generales", tiene que ver, fundamentalmente, con los principios que le dan estabilidad y que inspiran el proyecto. El artículo 1º describe los principios y los derechos que fundamentan el sistema propuesto, el bloque de constitucionalidad que lo respalda, y los principales instrumentos internacionales que nuestro país ha ratificado.

En el artículo 2º definimos lo que entendemos por negociación colectiva, como generadora de normas y derechos, diferenciándola del diálogo social, que -entendemos- es un elemento político de discusión y, por lo tanto, no fue incluido. Esto fue aclarado en la reunión anterior y dijimos que no estábamos de acuerdo con que se introdujera en la ley. Independientemente de la posición que se pueda tener sobre el diálogo social, nos parece que es claramente un elemento de carácter político que no debe estar vinculado con el proyecto de ley de Negociación Colectiva en el Sector Público.

El artículo 3º tiene la misma redacción planteada por el Poder Ejecutivo; establece la obligación de negociar, lo que no supone la obligación de concertar acuerdos.

El artículo 4º fundamenta la obligación de negociar de buena fe. En términos generales, dicha norma coincide con el proyecto original del Poder Ejecutivo.

El artículo 5º refiere al derecho de información y en él tratamos de definir claramente las obligaciones de las partes, a fin de contar con la información necesaria para establecer un marco de negociación que permita la toma de decisiones de forma eficiente. Para ello, entendemos que hay informaciones que deben ser de previo conocimiento de las partes. Para la redacción de este artículo 5 tuvimos en cuenta, fundamentalmente, el proyecto de ley presentado en el año 2000 por la fuerza política actualmente en el Gobierno, en el que estaban unificados los trabajadores públicos y privados.

El tema de la formación para la negociación nos parece que es un elemento fundamental, en tanto entendemos imprescindible que los procesos de negociación cuenten con el fortalecimiento de las organizaciones y también de los negociadores. Lo que difiere del artículo 6º presentado por el Poder Ejecutivo es que nosotros sostenemos que las organizaciones de trabajadores públicos determinarán su forma y contenido, ejerciendo su autonomía colectiva. O sea que debe haber incentivos en la formación de los negociadores, pero la forma y los contenidos de la negociación deben ser determinados, en un marco de autonomía colectiva, por las organizaciones sindicales.

El Capítulo II refiere a la materia y estructura de la negociación colectiva. El artículo 7º define el ámbito de aplicación, donde quedan comprendidos todos los trabajadores del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, del Poder Judicial, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Cuentas, de la Corte Electoral, de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, de los Gobiernos Departamentales y todas las Personas Públicas no estatales.

Las materias de negociación, que se establecen en el artículo 8º, tienen una regulación más taxativa que en el proyecto del Poder Ejecutivo, recogiendo, fundamentalmente, lo que ha sido la práctica de la negociación hasta el momento y el propio acuerdo marco firmado oportunamente con el Poder Ejecutivo, que permitió que durante estos años hubiera negociación colectiva. Ya existía un acuerdo sobre cuáles deberían ser las materias de negociación colectiva. Nosotros creemos que debe mantenerse y no quedar como estaba redactado en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, porque hay temas fundamentales que habían sido acordados y no interesa discutir más que los elementos puramente vinculados con los contenidos salariales o presupuestales.

A su vez, planteamos la inclusión de un artículo 9º que defina lo que es la remuneración mínima en consonancia con la Ley de Consejo de Salarios. Dice así: “A los efectos de facilitar la negociación en materia salarial, se entiende por remuneración mínima aquella considerada para asegurar al trabajador y a su familia un nivel de vida suficiente a fin de proveer sus necesidades físicas, intelectuales y morales”.

En el artículo siguiente, planteamos que esa remuneración mínima sea determinada en el Consejo Superior de Negociación Colectiva.

El artículo 11 tiene que ver con las competencias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Entendemos que el Ministerio no debe cumplir un papel de coordinador o facilitador, sino que debe ser la autoridad administrativa, la persona pública de mayor jerarquía en la aplicación de la ley. Actuando el Estado como empleador, el Ministerio debe ser quien garantice los acuerdos y el cumplimiento de los convenios que se alcancen. En definitiva, consideramos que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en aplicación de sus funciones, debe ser quien esté facultado para disponer las medidas adecuadas para el cumplimiento de la ley y de los convenios colectivos que surjan de su aplicación.

Por otra parte, planteamos una modificación en la estructura de los niveles de articulación, porque entendemos que, tal como se presenta en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, es confusa y no reproduce la negociación como se ha dado en la práctica. Esto quiere decir que desde el punto de vista de la realidad, hasta ahora no ha existido el tipo de funcionamiento que se plantea en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, sino que se ha dado lo que hemos afirmado los trabajadores. Por lo tanto, es preciso tener en cuenta tres niveles de negociación: uno general o de nivel superior; uno sectorial o por ramas, atendiendo las particularidades y las autonomías, que pueda alcanzar acuerdos de segundo nivel; y un tercero, por Inciso u organismo, también atendiendo las particularidades y autonomías, que alcance acuerdos de tercer nivel.

En el artículo siguiente planteamos una estructura que tenga que ver con un Consejo Superior de Negociación Colectiva que, a nuestro juicio, tal como su nombre lo indica debe desarrollar la negociación colectiva a nivel superior, actuar por consenso y ser convocado a pedido de cualquiera de las partes. De esa manera se podrán alcanzar niveles máximos en todas las materias referidas a la negociación colectiva. Al final del artículo se propone la integración de dicho Consejo.

En el artículo 14 se plantea la instauración de un “Segundo nivel en el Poder Ejecutivo y los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados de dominio industrial y comercial del Estado”.

En el artículo 15 se establece el “Segundo nivel para el Poder Legislativo, Poder Judicial, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Entes Autónomos de la Enseñanza Pública y Gobiernos Departamentales”.

En el artículo 16 proponemos la instalación de mesas de negociación de tercer nivel en lo que respecta a los Incisos que puedan alcanzar acuerdos de dicho nivel.

Por otra parte, se ha incluido un artículo 17 que tiene que ver con la protección de los delegados de los trabajadores.

Dentro del Capítulo III “De los efectos de la negociación colectiva”, se propone un artículo 18 sobre los convenios, en virtud del cual se entiende que la negociación colectiva debe convalidar el convenio colectivo -decir que, a nuestro criterio, es muy importante incluir el término “convenios colectivos”- que no podrá significar menoscabo de los convenios anteriores, dejando claro que se debe respetar cualquier normativa que signifique un beneficio para los trabajadores.

Entendemos que los convenios acordados en segundo y tercer nivel no podrán contener normas que puedan disminuir las condiciones más favorables acordadas en el Consejo Superior de Negociación Colectiva y si por alguna razón subsistiera un desacuerdo en este sentido, deberá prevalecer la fórmula más favorable a los trabajadores.

Asimismo, hemos planteado un artículo 19, que tiene que ver con el tema de la vigencia, en virtud del cual se entiende que en los convenios colectivos constará el lugar, la fecha y períodos de aplicación.

En lo que refiere a los efectos, el artículo 20 establece que vencido el término de la vigencia del convenio colectivo se mantendrá subsistente el contenido normativo del mismo hasta que entre en vigencia una nueva convención.

Sobre el artículo 21, relativo al tema de los conflictos, entendemos que en caso de presentarse conflictos por algunas de las materias contenidas en los convenios colectivos, las partes buscarán un mecanismo de acuerdo para solucionar las causas que les dieron origen, teniendo en cuenta las competencias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dispuestas en el artículo 11 de la presente ley.

Este es, fundamentalmente, el planteo que hemos realizado como trabajadores organizados en el PIT-CNT y en el Departamento de Estado y de Trabajadores Públicos.

Queremos decir que este proyecto de negociación colectiva, si bien fue elaborado en el Departamento de Estado y de Trabajadores Públicos del PIT-CNT, fue enviado al Secretariado, que lo aprobó por unanimidad. Asimismo, en la Mesa Representativa de la Central de Trabajadores se le dio carácter general a partir de un informe. Esto significa que el documento cuenta con la aprobación de los máximos organismos de dirección de nuestra Central.

Finalmente, quiero decir que vamos a entregar en esta Comisión el documento que acabo de detallar, tal como habíamos acordado en una reunión anterior.

SEÑOR BAZZANO.- La necesidad de llegar a contar con una ley de negociación colectiva para los trabajadores del Estado constituye una vieja ambición de todos nosotros, porque este derecho fue negado desde el principio de la historia. Justamente, el próximo 27 de junio se va a conmemorar el trigésimo aniversario de la aprobación por parte de la Organización Internacional del Trabajo del Convenio Nº 151, que establece la negociación colectiva como un derecho fundamental de los trabajadores. Lamentablemente, a pesar de que ese Convenio internacional fue homologado por la

legislación uruguaya en el año 1989, nunca se puso en vigencia ni se aplicó -diría que nunca se respetó- porque siempre se dijo que necesitaba una reglamentación y que el Convenio, por sí mismo, no era exigible.

Nosotros saludamos la idea de que en estos momentos estemos discutiendo la posibilidad de que el Parlamento uruguayo apruebe una ley en este sentido. Esto ya estaba previsto en los Decretos Nº 104 y Nº 113 -por los cuales nos dimos formas de negociación colectiva- que fueran aprobados a principios de este Gobierno, en el año 2005. Por medio de los ámbitos que se creaban, el objetivo era, justamente, ponernos de acuerdo en un proyecto. Eso fue recogido -como bien decía el compañero Alonso- en el Convenio Marco del 22 de julio del mismo año. Lamentablemente, a pesar de que estuvimos trabajando bastante y hubo esfuerzo de ambas partes para ponernos de acuerdo en un único proyecto, eso no ocurrió. Finalmente, de manera unilateral por parte del Consejo de Ministros se aprueba la iniciativa que se envía, que a nosotros nos merece unos cuantos reparos, que de alguna manera pretendemos recoger con este proyecto que acabamos de entregar.

Nos ponemos a disposición de esta Comisión para seguir trabajando, a fin de ver si acercamos las diferencias que no pudimos salvar en otro ámbito en cuanto al contenido de los dos proyectos. Si ustedes así lo disponen, incluso podemos participar en alguna Subcomisión a fin de ver si es posible allanar algunas de las cuestiones que consideramos más importantes para ser corregidas en la iniciativa del Poder Ejecutivo.

SEÑORA DALMÁS.- Simplemente, quiero expresar que, por el momento, tengo una interrogante que versa sobre ese tema. Me parece muy bien la presentación de un proyecto alternativo que nos permita ver articuladamente cuál es su concepción de negociación colectiva, pero en él hay aspectos que más o menos se parecen al proyecto de ley del Poder Ejecutivo, y hay otros que no están incluidos, como cuáles serían las materias de prevención de los conflictos y demás. Me gustaría conocer las razones por las cuales se considera inconveniente todo eso. Precisamente, me doy cuenta de que se considera inconveniente porque específicamente están excluidos. No quiero alargar el tratamiento del tema, pero me parece importante que nos acerquen un material al respecto.

Algunos de nosotros tal vez tengamos más preguntas para hacer y quizás podamos llamarlos para planteárselas, como forma de ver cuál es la crítica que plantean a cada una de las partes importantes del proyecto de ley del Poder Ejecutivo que generaron este planteo alternativo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Según tengo entendido, disponemos de uno cuantos minutos antes de recibir a la próxima delegación. Por lo tanto, a partir de la inquietud de la señora Senadora Dalmás y aprovechando vuestra presencia, podrán dar respuestas a las interrogantes, si es que están en condiciones de hacerlo.

SEÑORA DALMÁS.- Señor Presidente: mencioné el hecho como un ejemplo, porque obviamente, como acabo de recibir el proyecto de ley alternativo, no tuve tiempo de cotejarlo, aunque pude apreciar que existe una clara diferencia en ese articulado. En el pasado, en todos los Entes públicos en los que se alcanzaron por primera vez convenios colectivos -entre otros, en el Banco de la República, y hablo del año 1993- lo que establece el artículo 21 en cuanto a que las partes procurarán acordar mecanismos de autorregulación de conflictos -y se establecen algunos ejemplos- estaba contenido en disposiciones convenidas entre cada Directorio y los Sindicatos, basados en una serie de puntos que ayudaban a ordenar la temática laboral. De más está decir que cada uno celebraba convenios de acuerdo con su forma de organizarse y con sus intereses. Se establecía, por ejemplo, que en caso de generarse un conflicto era pertinente contar con un plazo para la discusión, sin que ninguna de las partes adoptara medida alguna; y se fijaban horas para asambleas de sector, sin necesidad de hacer paros.

Un acuerdo fundamental en la historia de los Entes públicos fue aquel que establecía qué servicios eran imprescindibles o de emergencia. Insisto en que en este punto siempre se llegó a un acuerdo, y salvo medidas extremas que tomaran los sindicatos -cada uno evaluaba si lo hacía o no- se cumplía, tomando en cuenta, incluso, el 1º de mayo.

En mi opinión, es de suma importancia considerar estos puntos, sobre todo enumerándolos como ítems, para que cada organismo pueda acordar con sus jerarcas, y me da la impresión de que por alguna razón fueron excluidos, o tal vez se prefiere que figuren en términos generales y no específicos.

SEÑOR ALONSO.- Justamente, en cuanto a ese punto entendimos que existía una traslación directa de algunos convenios -incluso de algunas partes del Acuerdo marco- a la ley. Por lo tanto, siguiendo la lógica de la señora Senadora Dalmás, pensamos que las medidas recientemente citadas deben ser objeto de los convenios y no de la ley, que debe dar un marco general que permita avanzar en soluciones de ese tipo, pero que son parte de la misma negociación.

Insisto: nos pareció que era demasiado específico incluirlas en un proyecto de ley. Es más; apelando fundamentalmente a la madurez del movimiento obrero -que lo ha caracterizado; y en lo personal lo sé porque trabajo en un hospital- tenemos más que claro el concepto de guardia de vida, de guardia gremial de seguridad, y entendemos que el servicio se debe mantener incluso durante la huelga; sin embargo, cómo llegar a eso debe ser parte de la materia de la negociación. Nos parece excesivo, por ejemplo, plantear los servicios esenciales directamente en un proyecto de ley, ya que podían formar parte del debate en cada uno de los ámbitos, comenzando por el Consejo Superior y pudiendo avanzar sobre ello en los diferentes niveles de la discusión de los convenios que se puedan acordar.

En resumen, no se trata de una oposición a buscar salidas en conjunto, o a que se puedan acordar este tipo de planteos de solución de conflictos, pero nos parecía excesivo que estuviera vinculado a la ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos vuestra comparecencia a esta Comisión.

(Se retiran de Sala los representantes del PIT-CNT)

(